



**RESOLUCION JEFATURAL N° 001432-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4567773 - 2]**

VISTO: El Informe Técnico N°00740-2023-GR.LAM/GERESA-OFRH-ASS-4567773-1

**CONSIDERANDO:**

Que, según expediente presentado por don: EMILIO SABINO RACCHUMI GUEVARA, Tecnico Enfermeria I Categoría Remunerativa STE del Centro de Salud Batan Grande de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, quien solicita el pago de reintegro de bonificación dispuesta por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados e Intereses Legales.

Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, dispone:” A partir del 01 de Julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los Servidores Activos y Cesantes de la Administración Publica no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00)”.

Que, asimismo el antes citado Decreto de Urgencia en su Artículo 2° dispone otorgar; a partir del 01 de Julio de 1994, una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Publica ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala 11 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos Directivos o Jefaturales;

Que, respecto a la referida Bonificación Especial precisa que se trata de una Bonificación mensual permanente, y no es base de cálculo para el reajuste de las Bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración o pensión;

Que, el Decreto Ley N° 25697, en su Artículo 1° establece que por Ingreso Total Permanente se entiende“ la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciben bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, y en su artículo 2° precisa que : ” El Ingreso Total Permanente está conformada por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del Artículo 8°del Decreto Supremo N° 051-91- PCM, mas asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 211,237,261,276,289-91-EF,040, 054-92-EF, D.S.E. N°021-PCM-92, Decretos Leyes N°s 25458-25671, así como cualquier otro bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento”.

Es necesario señalar que el ingreso total permanente y remuneración total no son conceptos equivalente sino que guardan entre si una relación de continente a contenido; es así que el ingreso Total Permanente incluye además los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la Remuneración Total permanente que como se ha señalado, son la bonificación personal, bonificación familiar, la remuneración Transitoria para homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

En principio, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°37-94, señala que, como ingreso Total Permanente, el servidor de la administración Pública no puede percibir, una suma inferior a S/.300.00 soles(Trescientos y 00/100 nuevos soles) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N°25697 y no al fijado al artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91.PCM, y por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto.

En tal sentido, el artículo 2° del Decreto Ley N°25697, contraviene todo un sistema remunerativo que regula al Sector Público, vigente a la fecha, ii) infracción normativa del artículo 1° del D.U.073-94, en concordancia con el literal a) del artículo 8° del D.S. N°051-91, sosteniendo que al hacer referencia a la definición de “ Ingreso Total Permanente”, los administrados han solicitado que sea en concordancia con el literal a) del artículo 8° del D.S. N°051-91-PCM, ya que para el Sistema Único de remuneraciones creado por el Decreto Legislativo N° 276 solo admite los conceptos : remuneración total y remuneración total permanente; que por las características de ambos, al señalar un incremento no menor a los TRESCIENTOS (S/.300.00) SOLES, para todo servidor activo o cesante está refiriendo a la remuneración total Permanente, la misma que es invariable e igual para todos los trabajadores de la administración Pública, a diferencia de la remuneración total que varía conforme al cargo que ostenta los servidores.

Que, en consecuencia, lo solicitado por el servidor en actividad de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, sobre el pago de reintegro en aplicación del artículo 1° del D.U.N° 037-94, debo hacer



## RESOLUCION JEFATURAL N° 001432-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4567773 - 2]

mención que la remuneración total permanente no son concepto análogos ni equivalente, sino que se refiere a supuestos distintos, se concluye, que el ingreso Total Permanente de acuerdo a la sumatoria de todos las remuneraciones, bonificaciones, y habiendo corroborados con su boletas de pago de los peticionantes, la sumatoria supera los trescientos soles (S/.300.00), y con relación del pago de los intereses legales, se debe declara improcedente, seguido por: EMILIO SABINO RACCHUMI GUEVARA, Tecnico Enfermeria I Categoría Remunerativa STE del Centro de Salud Batan Grande de la Red de Salud Chiclayo.

Que, la Ley N° 31368 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que pretendido por el administrado devienen en improcedente;

Que, de conformidad con la Ley N.º 27444, a la Ordenanza Regional N.º 009-2011-GR. LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo administrativo jurídico, y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00609-2023-GR. LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud referente al pago de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, devengados e Intereses Legales, interpuesto por el servidor: EMILIO SABINO RACCHUMI GUEVARA, Tecnico Enfermeria I Categoría Remunerativa STE del Centro de Salud Batan Grande de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer** que la presente resolución se publique en el portal de la Web de la Institución.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE.

JMLL/ass

Firmado digitalmente  
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA  
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
Fecha y hora de proceso: 11/10/2023 - 16:12:54

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*